

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se declara como zona libre de Gusano Rosado (*pectinophora gossypiella*) a los Estados de Baja California y Sonora.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. fracción I, 12, 14, 16, 26, 35 fracción IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 6o., 7o., fracciones XIII, XIX, XXII y XXXII, 19 párrafo primero y segundo, fracción I, incisos a), d), e) e i), 22, 35 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2 párrafo primero, apartado D fracción VII, 5 fracción XXII, y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, en correlación con el 49, fracciones II, III, X y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001 y sus posteriores modificaciones, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SAG/FITO-2014, Por la que se establece el control de plagas reglamentadas del algodónero, y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 tiene como finalidad obtener el máximo potencial de México a través de cinco metas nacionales, denominada una de ellas "México Próspero" cuyo objetivo es promover el crecimiento de la productividad en un clima de estabilidad económica generando una igualdad de oportunidades, contando con una infraestructura adecuada, buscando condiciones favorables para el desarrollo económico a través de una regulación que permita una sana competencia, teniendo como línea estratégica desregular, reorientar y simplificar el marco normativo del sector agroalimentario;

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), declarar zonas libres de plagas, que afecten a los vegetales, sus productos y subproductos, conforme a los resultados negativos obtenidos mediante muestreo, trampeo y diagnóstico en zonas geográficas determinadas;

Que el cultivo del algodónero (*Gossypium hirsutum* L.) es una de las actividades agrícolas más importantes para el desarrollo y abastecimiento de materia prima a la industria textil mexicana. Durante el ciclo agrícola 2014 se sembraron 183,782 hectáreas de algodónero en México, de donde se obtuvo una producción de 861,530 toneladas y cuyo valor superó los 7,465 millones de pesos.

Que el gusano rosado (*Pectinophora gossypiella*) es una de las principales plagas del cultivo del algodónero en México, razón por la cual está reglamentada en la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SAG/FITO-2014, Por la que se establece el control de plagas reglamentadas del algodónero. El gusano rosado puede dañar hasta el 40% de bellotas, las larvas destruyen las semillas y la fibra, o bien, la inutilizan para su comercialización;

Que el 8 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como zona libre de gusano rosado (*Pectinophora gossypiella*) al Estado de Chihuahua, al Municipio de Sierra Mojada del Estado de Coahuila y a los municipios de Álamos, BÁCUM, Benito Juárez, Cajeme, Etchojoa, Huatabampo, Navojoa y San Ignacio Río Muerto del Estado de Sonora.

Que de conformidad con los procedimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SAG/FITO-2014, Por la que se establece el control de plagas reglamentadas del algodónero, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, se realizaron las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia del gusano rosado (*Pectinophora gossypiella*), con base en evaluaciones del estatus fitosanitario por parte de la Dirección General de Sanidad Vegetal;

Que en los estados de Baja California y Sonora no existe presencia del gusano rosado (*Pectinophora gossypiella*), y

Que los estados de Baja California y Sonora cumplen con las disposiciones fitosanitarias emitidas a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres y la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SAG/FITO-2014, Por la que se establece el control de plagas reglamentadas del algodón, en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA LIBRE DE GUSANO ROSADO
(*PECTINOPHORA GOSSYPIELLA*) A LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y SONORA**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como zona libre de gusano rosado (*Pectinophora gossypiella*) a los estados de Baja California y Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con el fin de garantizar que los estados de Baja California y Sonora permanezcan como zonas libres de gusano rosado (*Pectinophora gossypiella*), se observarán las medidas fitosanitarias establecidas en los artículos 19 al 22 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en el punto 4.4 incisos c), d) y f) de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, D. F., a 15 de diciembre de 2015.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Roviroso**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se declara como zona libre de Picudo del Algodonero (*Anthonomus Grandis*) a los municipios de Chihuahua, Aldama y Julimes del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2o. fracción I, 12, 14, 16, 26, 35 fracción IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 6o., 7o. fracciones XIII, XIX, XXII y XXXII, 19 párrafo primero y segundo, fracción I, incisos a), d), e) e i), 22, 35 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2 párrafo primero, apartado D fracción VII, 5 fracción XXII, y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente, en correlación con el 49, fracciones II, III, X y XX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001 y sus posteriores modificaciones, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SAG/FITO-2014, Por la que se establece el control de plagas reglamentadas del algodón, y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 tiene como finalidad obtener el máximo potencial de México a través de cinco metas nacionales, denominada una de ellas "México Próspero" cuyo objetivo es promover el crecimiento de la productividad en un clima de estabilidad económica generando una igualdad de oportunidades, contando con una infraestructura adecuada, buscando condiciones favorables para el desarrollo económico a través de una regulación que permita una sana competencia, teniendo como línea estratégica desregular, reorientar y simplificar el marco normativo del sector agroalimentario:

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), declarar zonas libres de plagas, que afecten a los vegetales, sus productos y subproductos, conforme a los resultados negativos obtenidos mediante muestreo, trampeo y diagnóstico en zonas geográficas determinadas;

Que el cultivo del algodónero (*Gossypium hirsutum* L.) es una de las actividades agrícolas más importantes para el desarrollo y abastecimiento de materia prima a la industria textil mexicana. Durante el ciclo agrícola 2014 se sembraron 183,782 hectáreas de algodónero en México, de donde se obtuvo una producción de 861,530 toneladas y cuyo valor superó los 7,465 millones de pesos;

Que el picudo del algodónero (*Anthonomus grandis*) es una de las principales plagas del cultivo de algodónero en México, razón por la cual está reglamentada en la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SAG/FITO-2014, Por la que se establece el control de plagas reglamentadas del algodónero. El picudo del algodónero puede provocar pérdidas hasta del 100% en el rendimiento, asimismo, su control representa hasta el 40% de los costos de producción;

Que el 15 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como zona libre de picudo del algodónero (*Anthonomus grandis*) al Estado de Baja California; la región agroecológica de las colonias Menonitas de Las Bombas, Los Juncos y El Pueblito, Municipio de Aldama, la región agroecológica de las colonias Menonitas de Los Cienes, El Palomino y La Perla, Municipio de Camargo, la región agroecológica de la colonia Menonita Palmeras, Municipio de Julimes, los municipios de Coyame del Sotol y Ojinaga del Estado de Chihuahua; al Municipio de Sierra Mojada del Estado de Coahuila y a los municipios de Altar, Caborca, General Plutarco Elías Calles, Pitiquito y San Luis Río Colorado del Estado de Sonora;

Que de conformidad con los procedimientos señalados en la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SAG/FITO-2014, Por la que se establece el control de plagas reglamentadas del algodónero, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, se realizaron las medidas fitosanitarias para determinar la ausencia del picudo del algodónero (*Anthonomus grandis*), con base en evaluaciones del estatus fitosanitario por parte de la Dirección General de Sanidad Vegetal;

Que en los municipios de Chihuahua, Aldama y Julimes, del estado de Chihuahua, no existe presencia del picudo del algodónero (*Anthonomus grandis*), y

Que los municipios de Chihuahua, Aldama y Julimes, del estado de Chihuahua, cumplen con las disposiciones fitosanitarias emitidas a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas y la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SAG/FITO-2014, Por la que se establece el control de plagas reglamentadas del algodónero, en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA COMO ZONA LIBRE DE PICUDO
DEL ALGODONERO (*ANTHONOMUS GRANDIS*) A LOS MUNICIPIOS DE CHIHUAHUA,
ALDAMA Y JULIMES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como zona libre de picudo del algodónero (*Anthonomus grandis*) a los municipios de Chihuahua, Aldama y Julimes, del estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con el fin de garantizar que los municipios de Chihuahua, Aldama y Julimes, del estado de Chihuahua, permanezcan como zonas libres de picudo del algodónero (*Anthonomus grandis*), se observarán las medidas fitosanitarias establecidas en los artículos 19 al 22 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y en el punto 4.4 incisos c), d) y f) de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, D.F., a 15 de diciembre de 2015.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Rovirosa**.- Rúbrica.